



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 294-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 16 de octubre del 2024.

VISTO:

El Informe N° 01-2024-UNIFSLB/SITRAUNIB/COMITÉ ELECTORAL, de fecha 03 de junio de 2024; Oficio N° 09-2024-SITRAUNIB, de fecha 03 de setiembre de 2024; Informe Jurídico N° 023-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 05 de setiembre de 2024; Oficio N° 11-2024-SITRAUNIB, de fecha 27 de setiembre de 2024; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Veintisiete (027), de fecha 15 de octubre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, el artículo 28° y 42° de la Constitución Política del Perú, señalan "Artículo 28°. El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. cautela su ejercicio democrático..." "Artículo 42° Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional". En efecto, el ejercicio de los derechos de sindicación regulados en la Constitución Política del Estado, para que sea viable y eficaz, debe guardar relación con los principios de independencia y autonomía, así como respetar la capacidad de autorregulación de los sindicatos a fin de que los acuerdos arribados reflejen las decisiones de los trabajadores o servidores organizados.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes* 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 118° del TUO de la Ley N° 27444, señala que *cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición,* ello en concordancia con lo señalado en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 51° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que *"El derecho de los servidores civiles a constituir, afiliarse y desafiliarse a organizaciones*





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 294-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 16 de octubre del 2024.

sindicales del ámbito que estimen conveniente. Asimismo, las organizaciones sindicales tienen el derecho de elegir a sus representantes, redactar sus estatutos, formar parte de organizaciones sindicales de grado superior, disolverse, organizar su administración, sus actividades y formular su programa de acción". De este modo, en aplicación de la autonomía y libertad sindical, los servidores públicos tienen la potestad de decidir el tipo de organización sindical que van a constituir o a qué tipo de sindicatos quieren afiliarse, de conformidad con el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, ello a efectos de poder establecer en su Estatuto las disposiciones que permitan atribuir sus derechos y obligaciones, así como las funciones a sus representantes que conforman la junta directiva.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo – Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en su artículo 16° señala "La constitución de un sindicato se hará en asamblea y en ella se aprobará el estatuto eligiéndose a la junta directiva, todo lo cual se hará constar en acta, refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad con indicación del lugar, fecha y nómina de asistentes"; en el artículo 17° señala "El sindicato debe inscribirse en el registro correspondiente a cargo de la Autoridad de Trabajo..." y en el artículo 18° señala "El registro de un sindicato le confiere personería gremial para los efectos previstos por la ley, así como para ser considerado en la conformación de organismos de carácter nacional e internacional".

Que, mediante Informe N° 01-2024-UNIFSLB/SITRAUNIB/COMITÉ ELECTORAL, de fecha 03 de junio de 2024, el Comité Electoral del Proceso de Elecciones del SITRAUNIB 2024-2026, hacen llegar el Informe Final con los resultados de dicho proceso de elecciones.

Que, mediante Oficio N° 09-2024-SITRAUNIB, de fecha 03 de setiembre de 2024, el Secretario General del SITRAUNIB, solicita el reconocimiento de la Nueva Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, para el periodo 2024-2026.

Que, mediante Informe Jurídico N° 023-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 05 de setiembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente el reconocimiento a los miembros que conforman la nueva junta directiva del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua SITRAUNIB., periodo 2024-2026.

Que, mediante Oficio N° 11-2024-SITRAUNIB, de fecha 27 de setiembre de 2024, el Secretario General del SITRAUNIB, hace llegar la constancia de renovación de la nueva junta directiva del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, emitido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Amazonas.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Veintisiete (027), de fecha 15 de octubre de 2024, aprueba reconocer a la Nueva Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua - SITRAUNIB, por el Periodo 2024-2026, Inscrita en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos ROSSP de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Amazonas.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua,
Abog. Aníbal Bustamante
EDATARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 294-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 16 de octubre del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a la Nueva Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua - SITRAUNIB, por el Periodo 2024-2026, Inscrita en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos ROSSP de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Amazonas, integrado de la siguiente manera:

	NOMBRES Y APELLIDO	CARGO	DNI
01	Javier Benavides Corrales	Secretario General	18143074
02	Raúl Jeisen Vallejos Quispe	Secretaría de Defensa	71098889
03	Sebanias Cujac Quiac	Secretario de Comunicaciones y Organizaciones	41877039
04	Elena Malca Bolaños	Secretaría de Economía	47034631
05	Jhanet Vásquez Alarcón	Secretaría de Actas y Archivos	72722846
06	Adán Lozano Tinoco	Secretario de Control, Disciplina y Seguridad	44648960

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Junta Directiva del SITRAUNIB, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

[Firma]
.....
Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

[Firma]
.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua,

[Firma]
.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO

C.c.
Administración
SITRAUNIB
Archivo